

Decisión

402. A la luz de la información presentada en el documento GB.340/INS/19/3, y por recomendación de su Mesa, el Consejo de Administración decide que la reclamación es admisible y designará un comité tripartito para examinarla.

(GB.340/INS/19/3, párrafo 5)

19.4. Cuarto informe: Reclamación en la que se alega el incumplimiento por parte de la Argentina del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155) y del Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187) (GB.340/INS/19/4)

(El Consejo de Administración examinó este informe en sesión privada).

Decisión

403. A la luz de la información presentada en el documento GB.340/INS/19/4, y por recomendación de su Mesa, el Consejo de Administración decide que la reclamación es admisible y designará un comité tripartito para examinarla.

(GB.340/INS/19/4, párrafo 5)

19.5. Quinto informe: Reclamación en la que se alega el incumplimiento por parte del Perú del Convenio sobre las horas de trabajo (industria), 1919 (núm. 1) (GB.340/INS/19/5)

(El Consejo de Administración examinó este informe en sesión privada).

Decisión

404. A la luz de la información presentada en el documento GB.340/INS/19/5, y por recomendación de su Mesa, el Consejo de Administración decide que la reclamación es admisible y designará un comité tripartito para examinarla.

(GB.340/INS/19/5, párrafo 5)

19.6. Sexto informe: Reclamación en la que se alega el incumplimiento por parte de México del Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102) (GB.340/INS/19/6)

(El Consejo de Administración examinó este informe en sesión privada).

Decisión

405. A la luz de la información presentada en el documento GB.340/INS/19/6, y por recomendación de su Mesa, el Consejo de Administración decide que la reclamación es admisible y designará un comité tripartito para examinarla.

(GB.340/INS/19/6, párrafo 5)